

**043 EST-VSC-PAR MANIZALES**

**ESTADO No. 043**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 30 de noviembre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LH0018-17	PEDRO PABLO AVENDAÑO Y OTROS		29/11/2021	528	<p>...” APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 19362-0 del 01/02/2021 y los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2018 mediante radicado No. 19318-0 del 01/02/2021 y 2019 mediante radicado No. 19359-0 del 01/02/2021, allegados en ANNA MINERIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 235 de 18/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los minerales de arena y grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 678), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 391), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2012 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 370), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$ 912), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL NOVENTA PESOS (\$ 1.090), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 2.555), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.277), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 1.604), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$ 802), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.646), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago faltante del IV trimestre del año 2013 para el mineral de Grava de río por valor de MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.047), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.796), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.079), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 1.202), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 667), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>19. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$ 1.109), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>20. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 616), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>21. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Arena de río por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 1.679), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>22. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 852), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>23. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 765), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>24. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 509), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>25. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 879), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>26. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 430), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>27. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 781), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>28. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$ 382), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>29. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.347), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>30. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2015 para el mineral de Grava de río por valor de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 1.524), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>31. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 289), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>32. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 142), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>33. <i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$ 823), más los intereses que se causen</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p>hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>34. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 258), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>35. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 327), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>36. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO DOS PESOS (\$ 102), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>37. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 158), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>38. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del IV trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>39. REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del I trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS PESOS (\$ 200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>40. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres IV del año 2018; I, II, III y IV de los años 2019 y 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>41. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I y II del año 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>42. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>43. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-114 del 26/05/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 047 del 08/04/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0018-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, los FBM Semestral del año 2019 mediante radicado No. 19362-0 del 01/02/2021 y los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2018 mediante radicado No. 19318-0 del 01/02/2021 y 2019 mediante radicado No. 19359-0 del 01/02/2021, serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 235 del 18 de agosto de 2021 y al Concepto técnico PARMA No. 301 del 21 de septiembre de 2021.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	JEE-14414X	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S		29/11/2021	529	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JEE-14414X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005662 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 03 de octubre de 2021 y hasta el 03 de octubre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 19191-0, número de evento: 195193 del 29 de enero de 2021.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>1. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>ZONA DE RESTRICCION INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016</li> <li>ZONA DE RESTRICCION ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO FILADELFIA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/67.%20ACTA%20MUNICIPIO%20FILADELFIA.pdf</a> - FECHA CONCERTACIÓN: 20/06/2017 - Incorporado CMC 05/07/2018</li> </ul> <p>¶ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar</p> <p>2. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 330 del 20 de octubre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	UEU-11171	CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX		29/11/2021	530	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UEU-11171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 35184-0, número de evento: 287431 del 21 de octubre de 2021.</li> <li>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 35178-0, número de evento: 287406 del 21 de octubre de 2021.</li> <li>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</li> </ol>

						<p>correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, con una producción en ceros, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular de la Autorización temporal No. UEU-11171.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 336 del 27 de octubre de 2021.</li> <li>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</li> </ol>
AUTO	PGG-13251	YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA		29/11/2021	531	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PGG-13251 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE pesos (\$897.069,00), con comprobante de pago No. 20211006084320 del banco de Bogotá. Fecha de pago: 11 de octubre de 2021.</li> <li>2. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101005595 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta el 20 de septiembre de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el tercer año de la etapa de exploración.</li> <li>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 337 del 28 de octubre de 2021.</li> <li>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</li> </ol>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FIO-071	SOCIEDAD CEJEN S.O.M		29/11/2021	532	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIO-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR póliza de seguro de cumplimiento No.523 expedida por la compañía PROFIANZA S.A.S, con vigencia desde el 26 de agosto de 2021 y hasta el 26 de agosto de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el tercer año de la etapa de exploración. Valor asegurado: \$ 908.526,00.</li> <li>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 3263-0, número de evento: 131294 del 14 de agosto de 2020.</li> <li>3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 19199-0, número de evento: 195210 del 29 de enero de 2021.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 328 del 15 de octubre de 2021.</li> <li>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”... </li></ol>
AUTO	GC4-15002X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		29/11/2021	533	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GC4-15002X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No. No.3004600 expedida por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., con vigencia desde el 22 de mayo de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2022, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante el tercer año de la etapa de exploración.</li> </ol>

					<p>2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número de evento 171223 y radicado 14221-0 del 05 de octubre de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que corrija las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero Anual 2020, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico 353 de 11/11/2021. El FBM anual 2020 debe ser radicado nuevamente en la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019”...</p> <p>2. INFORMAR al titular sobre las siguientes restricciones ambientales evidenciadas en CMC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 100%</li> </ul> <p>□ Es obligación del titular tramitar las sustracciones a que haya lugar.</p> <p>3. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 353 del 11 de noviembre de 2021.</p> <p>3. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	OG2-08089X	SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A		29/11/2021	534	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-08089X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.982-46-994000000020 expedida por la compañía de seguros ASEGURADORA</p>

						<p>SOLIDARIA DE COLOMBIA., con vigencia desde el 21 de mayo de 2021 y hasta el 21 de mayo de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza de cumplimiento minero ambiental de acuerdo a la liquidación indicada en la tabla 1. Numeral 2.2, del concepto técnico 306 de 22/09/2021</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 306 del 22 de septiembre de 2021.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0305-17	JHON JAIRO COLMENARES HURTADO		29/11/2021	535	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0305-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza minero ambiental No. 42-43-101005188 basado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico 280 de 08/09/2021, debido a que fue mal constituido el valor asegurar y no viene firmada por el tomador. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</p>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR por última vez al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2014 para el mineral de Grava de río por valor de TRES MIL VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.022), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 435), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 266), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 233), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$ 125), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Arena de río por valor de CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 54), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR por última vez al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2016 para el mineral de Grava de río por valor de TREINTA PESOS (\$ 30), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 035 de 28/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres III del año 2019; I, II, III y IV del año 2020 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres I y II del año 2010 para los minerales de Arena y Grava de río. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. <b>REQUERIR</b> nuevamente al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTOS PARMZ-459 del 08/08/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 077 del 19/07/2019 y PARMZ-701 del 12/11/2019 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 239 del 25/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0305-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 280 del 08 de septiembre de 2021.</p> <p>1. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	816-17	Álvaro Gómez Botero		29/11/2021	536	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 816-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formato básico minero anual 2010, 2011 y 2017 y semestral 2013, toda vez que se encuentra aprobado en la plataforma SIMINERO.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías de III trimestre de 2015 para arena, IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018 para arena, II trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019, I trimestre de 2020 y I, II y III trimestre de 2021</p>

					<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos (\$ 2.119.483), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones doscientos cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos (\$ 2.204.262), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones trescientos treinta y dos mil doscientos cincuenta cuatro pesos (\$ 2.332.254), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por valor de cuatrocientos sesenta y siete millones ochocientos nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías de 421,73 m3 de gravas, toda vez que en el formato básico minero anual 2011, se reportan por encima de las reportadas en el formulario de regalías. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formato básico minero anual 2013, toda vez que la producción reportada en el formato básico es menor a la reportada en los cuatro trimestres de regalías del mismo año. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2018, toda vez que no cuenta con plano adjunto, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero semestral 2011, anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración de regalías de IV trimestre de 2010, toda vez, que en el ítem de liquidación de regalías no se encuentra el mineral a reportar y los valores a declarar tampoco se encuentran. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalía de II trimestre de 2011, toda vez que no reposa en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración de regalías de III trimestre de 2011, toda vez, que en el ítem de liquidación de regalías no se encuentra el mineral a reportar y los valores a declarar tampoco se encuentran. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>12. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de 2015 de Grava, por valor de noventa y dos mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$ 92.542), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>13. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de Arena, por valor de trescientos sesenta y cinco mil doscientos dos pesos (\$ 365.202), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>14. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de Grava, por valor de un millón ciento treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete pesos (\$ 1.138.697), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de I trimestre de 2018 de Grava, por valor de treinta mil cuarenta pesos (\$ 30.040), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>16. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de II trimestre de 2020 de Grava, por valor de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$ 4.947), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de 2020 de Arena, por un valor de tres mil doscientos doce pesos (\$ 3.212), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>18. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de 2020 de grava, por un valor de siete mil cuarenta y seis pesos (\$ 7.046), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>19. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de IV trimestre de 2020 de Arena, por un valor de Diecisiete mil doscientos setenta y siete pesos (\$ 17.277), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>20. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de IV trimestre de 2020 de Grava, por un valor cuarenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$ 42.288), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 816 - 17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 338 del 29 de octubre de 2021.</i></p> <p>1. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>2. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	784-17	Alfonso Parra de los Ríos		29/11/2021	537	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 784-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el canon superficiario de primera anualidad de exploración.</i></p> <p>2. <i>APROBAR el formato básico minero anual 2012 y semestral 2014, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular, de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de canon superficiario de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de veinticuatro mil setecientos noventa y dos pesos (\$ 24.792), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de trescientos setenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos (\$ 376.536), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i></p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental por un valor a asegurar de treinta y un millones doscientos veintidós mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$ 31.222.242), con una vigencia de un año. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los porcentajes de explotación para grava y arena en la producción anual proyectada. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgó la licencia ambiental, o en su defecto constancia emitida por la autoridad competente no mayor a noventa (90) días, o escrito con acuse de recibido por la autoridad competente, que se encuentra en curso la solicitud. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2020, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al primer trimestre del 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, II, III y IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR al titular que, una vez cuente con instrumento ambiental debe inscribirse en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 207 del 23 de julio de 2021.</i></p> <p>1. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>2. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.” ...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	7466	Sociedad Minera la Cascada LTDA		29/11/2021	538	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 7466 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR el formato básico minero semestral 2019</i></p> <p>2. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II y IV trimestre de 2020 para oro y plata, toda vez que fueron presentados en cero.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>
------	------	---------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARMZ No. 52 del 13/02/2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARMZ No.179 del 09/04/2015. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARMZ No. 758 del 27/11/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-1010005276, toda vez que se encuentra mal liquidada y el objeto no es el correcto. El valor por el cual debe estar liquidada la póliza minero ambiental es de \$ 69.563.042 y el objeto debe ser: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión Minera No. 7466, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la sociedad Minera la Cascada, durante la etapa de explotación de un yacimiento de metales preciosos, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el departamento de Caldas. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue corrección del formato básico minero semestral 2016, dado que no coincide la producción declarada en los formularios de declaración de regalías y la reportada en el formato básico minero, el cual debe ser presentado en la plataforma de ANNA Minería. Para lo</i></p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la aclaración de cuáles son los metales preciosos declarados en el formato básico minero anual 2016, con una producción de 2.670g. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>7. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de metales preciosos por la producción de 2.670g, explicando cuales son los metales preciosos que reporta del formato básico minero anual 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>8. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 1.728g de oro reportados en el Formato básico minero anual 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>9. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 5.237g de plata reportados en el Formato básico minero anual 2016. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>10. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 45696,65g de oro reportados en el formato básico minero semestral 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que se hagan las siguientes correcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración de regalías y su respectivo recibo de pago de 45696,65g de oro reportados en el formato básico minero semestral 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los formatos básicos mineros semestral y anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, toda vez que no se evidencian en el expediente y los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA Minería. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>14. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>15. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue formularios de regalías de IV trimestre 2011, III y IV trimestre de 2014, IV trimestre de 2018, III y IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2021, los cuales no se evidencian en el expediente. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>16. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de oro (julio) por valor de dos millones trescientos treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$ 2.333.440), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>17. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de III trimestre de oro (julio) por valor de tres millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y siete pesos (\$ 3.565.577), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>REMITIR al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para evaluación económica de regalías, toda vez sociedad titular del contrato de concesión 7466 cuenta con muchos saldos faltantes y ha presentado formularios en conjunto con el permiso 4341, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</i></p> <p>2. <i>INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 7466 SE</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</i></p> <p>3. <i>INFORMAR al titular que de acuerdo a la Cláusula séptima – obligaciones a cargo del Concesionario, en el ítem 7.12. presentar a la Autoridad Minera un plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en el Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular mineros dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Minero.</i></p> <p>4. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 339 del 29 de octubre de 2021.</i></p> <p>5. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>6. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</i></p>
AUTO	4341	Sociedad Minera la Cascada LTDA	29/11/2021	539	<p><i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No.4341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <i>APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2019 para oro y plata presentados en cero.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA de acuerdo al numeral 2.5 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante al Auto PARMA No. 320 del 31/08/2020. Para</i></p>

					<p>lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto PARMZ No. 073 del 21/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del formato básico minero semestral, toda vez que el formato básico debe ser presentado por título individual, y la corrección del formato básico minero anual 2009 toda vez que no se evidencia plano de labores mineras. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue los formatos básicos mineros semestrales y anuales 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, toda vez que no se evidencian en el expediente y los cuales deben ser presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6. REQUERIR al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el faltante de regalías de I trimestre de 2019 de Oro (febrero), por valor de un millón trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y dos pesos (\$ 1.365.052), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la explicación del por qué no reporta plata durante el primer semestre de 2019, si hubo extracción de oro. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de cancelación, de conformidad con el artículo 16 del decreto 2655 de 1988, para que se hagan las siguientes correcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de II, III y IV trimestre de 2000.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2001.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2005.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre explotado totalmente diligenciado, con su respectivo recibo de pago de I, II, III y IV trimestre de 2008.</li> <li>• la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías en el que se debe reportar solo el título de interés, con su respectivo recibo de pago de IV trimestre de 2011.</li> </ul> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REMITIR</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para evaluación económica de regalías, toda vez sociedad titular del Permiso 4341 cuenta con muchos saldos a favor y ha presentado formularios en conjunto con el contrato de concesión 7466.</li> <li>2. <b>RECORDAR</b> al titular que, debe presentar la liquidación de regalías por el oro puro obtenido y plata al finalizar cada trimestre.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 4341 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 350 del 10 de noviembre de 2021.</li> <li>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>	
	583-17	Empresa Minera De Caldas Sociedad Por Acciones Simplificada-EMCALDAS S.A.S.		29/11/2021	540	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 583-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. APROBAR el formato básico minero anual 2008, semestral y anual 2009, 2018 y 2011, anual 2010 y semestral 2019</li> <li>2. APROBAR los formularios de declaración y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestre de 2009 para grava y arena, I, II, III y IV trimestre de 2010 para grava y arena, I, II, III y IV trimestre de 2011 para grava y arena</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 2.448.000), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>2. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 2.448.000), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> <li>3. REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones seiscientos dos mil doscientos pesos (\$ 2.602.200), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</li> </ol>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza Minero Ambiental por un valor de ciento ocho millones ciento veintiocho mil novecientos setenta y seis pesos (\$ 108.128.976), toda vez que se encuentra vencida des del 18/08/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2017 de arena, por un valor de cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 490.182), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de I trimestre de 2017 de Grava, por un valor de doce mil setecientos veinticuatro pesos (\$ 12.724), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2017 de arena, por un valor de ciento noventa y dos mil quinientos ochenta y dos pesos (\$ 192.582), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de II trimestre de 2017 de Grava, por un valor de cientos dos mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$ 102.357), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de arena, por un valor de ciento setenta y siete mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$ 177.653), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de III trimestre de 2017 de Grava, por un valor de ciento treinta y un mil ciento cincuenta y cuatro pesos (\$ 131.154), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> <li>• <i>el faltante de regalías de IV trimestre de 2017 de arena, por un valor de sesenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos (\$ 65.932), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• el faltante de regalías de IV trimestre de 2017 de Grava, por un valor de cuarenta y ocho mil setecientos seis pesos (\$ 48.706), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</li> </ul> <p>7. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de segunda anualidad de exploración por valor de un millón novecientos noventa y dos mil pesos (\$ 1.992.000), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de tercera anualidad de exploración por valor de dos millones ciento cuarenta y ocho mil pesos (2.148.000), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>9. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el canon superficiario de primera anualidad de construcción y montaje por valor de dos millones doscientos ochenta y nueve mil pesos (\$ 2.289.000), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>10. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el faltante de regalías de I trimestre de 2018 de arena, por un valor de ciento nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos (\$ 109.548), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de I trimestre de 2018 de Grava, por un valor de ochenta mil novecientos veinticinco pesos (\$ 80.925), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• el faltante de regalías de II trimestre de 2018 de arena, por un valor de cincuenta mil setenta y cuatro pesos (\$ 50.074), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de II trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta y seis mil novecientos noventa pesos (\$ 36.990), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de III trimestre de 2018 de arena, por un valor de cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$ 45.469), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de III trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta y tres mil quinientos ochenta y ocho pesos (\$ 33.588), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de arena, por un valor de setenta y nueve mil quinientos noventa y tres pesos (\$ 79.593), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de Grava, por un valor de cincuenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos (\$ 58.798), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> <li>• el faltante de regalías de IV trimestre de 2018 de Grava, por un valor de treinta mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos (\$ 30.445), más los intereses causados hasta la fecha de pago.</li> </ul> <p>11. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el faltante de regalías de I trimestre de 2019 de arena, por un valor de noventa y un mil cientos siete pesos (\$ 91.107), más los intereses causados hasta la fecha de pago. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago de las regalías de 78,52 m<sup>3</sup> de arena y el pago de las regalías de 101,48 m<sup>3</sup>, reportada en el formato básico minero semestral 2018. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formato básico minero semestral 2010, toda vez que no se puede determinar la cantidad de grava y arena que es reportada, el cual debe ser presentado a través</p>
--	--	--	--	--	---

de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

14. **REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías de III y IV trimestre de 2008, toda vez que reporta regalías de los dos trimestres en un solo formulario, y debe presentar un formulario de declaración y liquidación de regalías por cada trimestre. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

15. **REQUERIR** al titular minero bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago del I, II III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **INFORMAR** al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 583-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2. **INFORMAR** al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 357 del 12 de noviembre de 2021.

3. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...

AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		29/11/2021	544	<p style="text-align: center;"><i>DISPOSICIONES</i></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0206-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><i>REQUERIMIENTOS:</i></p> <p><i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Anual adjuntando su plano de labores de los años 2019 y 2020 para los minerales de arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 251 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR A LA TITULAR bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2020; I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 251 del 24 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0206-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 251 del 24 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0206-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día, de</i></p>
------	-----------	--------------------------------	--	------------	-----	---

						<p>acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 251 del 24 de agosto de 2021.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 251 del 24 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S		29/11/2021	545	<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 126 del 29 de abril de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	13755	EUROCERAMICA S.A.		29/11/2021	546	<p>APROBACIONES:</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales N° 05 DL 10120, para el contrato de concesión 13755, expedida por Aseguradora Confianza, allegada el día 30 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001325332, constituida por valor de TREINTA DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 32.880.298 pesos), de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021.</p> <p>APROBAR los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegados por la sociedad titular del contrato de concesión 13755, correspondientes a los trimestres III y IV de 2020 y trimestres I y II del año 2021 para el mineral arcilla cerámica, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021.</p>

					<p><i>APROBAR el pago allegado el día 21 de enero de 2021, mediante radicado N° 20211000961162, Por valor de \$6.338.330, toda vez que fue realizado de acuerdo al requerimiento realizado mediante Auto PARMA N° 563 del 30 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el documento por medio del cual la autoridad ambiental realizo la sustracción del área de reserva forestal de ley segunda superpuesta con el área del contrato de concesión 13755 o en su defecto allegue constancia emitida por la Autoridad Ambiental (con fecha de emisión menor a 90 días) del trámite adelantado para sustracción de área de la zona de reserva forestal de ley segunda superpuesta con el área del contrato de concesión 13755, , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los años 2019 y 2020, serán objeto de evaluación en el próximo concepto de evaluación documental, , de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se encuentra en trámite la solicitud de prórroga del contrato de concesión 13755. solicitada el día 23 de agosto de 2018 mediante radicado No. 20189090297272.</i></p> <p><i>DAR TRASLADO al área jurídica de la ANM filtro Bogotá, para que se pronuncie sobre la información allegada el día 10 de febrero de 2021, mediante radicado N° 20211001012212, en relación con el cambio de razón social del titular del contrato de concesión.</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 254 del 25 de agosto de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	13750	MORENA MINERALES S.A.S.		29/11/2021	547	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13750 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata, correspondientes al VI trimestre del año 2020 y II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p>

					<p><i>REQUERIR a la sociedad titular bajo bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente ante la autoridad minera la Resolución Nro. 2739 del 26 de noviembre de 2020, relacionada con la viabilidad ambiental del título minero 13750, emitida por la autoridad ambiental CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q.), de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>RECORDAR al titular que, según lo dispuesto en la Resolución No. GSC 000556 del 20 de septiembre de 2018, al perder vigencia la resolución 00000433 de fecha 28 de marzo de 2018, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, la presente resolución pierde igualmente vigencia y se levanta automáticamente la medida de suspensión temporal de actividades concedida por medio de este acto administrativo, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, en AnnA Minería con número de evento 264113 y número de radicado 30300-0 del 6/AGO/2021, se encuentra póliza con vigencia hasta el 14/MAY/2022, la cual se evaluará posteriormente en este sistema, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, en AnnA Minería, con número de evento 132065 y número de radicado 3382-0 del 19/AGO/2020, se encuentra el FBM de 2019. Y con número de evento 195859 y número de radicado 19453-0 del 2/FEB/2021, el FBM de 2020. Dichos formatos se evaluarán posteriormente en este sistema, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que el contrato de concesión No. 13750 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que mediante radicado 20201000895382 del 5 de diciembre de 2020, el titular presenta PTI para el periodo 2020-2025. A la fecha del presente concepto técnico no se encuentra evaluación del mencionado PTI, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>REMITIR el documento con número de radicado 20201000895382 del 5 de diciembre de 2020, donde el titular presenta PTI para el periodo 2020-2025 al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su evaluación, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la próxima visita de fiscalización está programada para el 1 de octubre de 2021, con el fin de revisar el cumplimiento de las medidas preventivas dispuestas en el informe de visita PARMA No. 006 del 05 de marzo de 2021. Se recomienda realizar visita conjunta con la CRQ, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 076 del 19 de febrero de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	QEJ-14531	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		29/11/2021	548	<p><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QEJ-14531 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

*APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 16692-0, número de evento: 185579 del 30 de noviembre de 2020; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021,*

*APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20107-0, número de evento: 197443 del 09 de febrero de 2021; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 286 del 10 de septiembre de 2021,*

*APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al primer (I) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021,*

*APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al segundo (II) trimestre del año 2021, con una producción en ceros; teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. QEJ-14531, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021,*

**REQUERIMIENTOS**

*REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue informes de los avances recientes realizados para la obtención de licencia ambiental, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 346 del 09 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR al titular el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral materiales de construcción (gravas y arenas) correspondiente al tercer (III) trimestre del año 2021, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019*

*INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QEJ-14531 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 114 del 20 de abril de 2021 y concepto técnico PARMA 538 de 06/11/2020.*

*INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.*

*Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

AUTO	FG2-08001X	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		29/11/2021	549	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FG2-08001X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>APROBAR el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$11.532.709,00) M/CTE, con pin No. 20210706090357, pago realizado por PSE mediante transferencia electrónica del banco de Scotiabank. COLPATRIA. Fecha de pago: 15 de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021</i></li> <li>2. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 12755-0, número de evento: 16198 del 15 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021.</i></li> <li>3. <i>APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, radicado en la plataforma ANNA Minería con el número: 20840-0, número de evento: 198824 del 12 de febrero de 2021, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021.</i></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>REQUERIR al titular bajo bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Plan de Gestión social que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicione, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima numeral 7.15 del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></li> </ol>
------	------------	------------------------------------	--	------------	-----	--

						<p>2. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el recibo de pago por valor de DIEZ MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$10.029.773,00), por concepto de pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración (vigente desde el 24/09/2021 hasta el 23/09/2022) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, la corrección de la póliza de seguro de cumplimiento No.36-43-101001228 debido a que presenta los siguientes errores:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>El Valor asegurado: \$ 368.512,00 es inferior al monto estipulado en el Formato A allegado mediante radicado 20175510192782 del 11 de agosto de 2017, el cual fue evaluado y aprobado por la Agencia Nacional de Minería; el valor a asegurar para el tercer año de la etapa de exploración corresponde a la suma de \$19.874.142,53. Tal como se muestra en la tabla1, numeral 2.2 de este concepto técnico.</i></li> <li>✓ <i>El objeto de la póliza debe quedar redactado de la siguiente forma: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión No. FG2-08001X, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM y la SOCIEDAD ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A hoy SOCIEDAD EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S, durante el tercer año de la etapa de exploración de un yacimiento de Minerales de ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, localizado en la jurisdicción de los</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><i>municipios de Filadelfia en el departamento de Caldas y Quinchía en el departamento de Risaralda.” Tal como se describe en la tabla1, numeral 2.2 de este concepto técnico.</i></p> <p><i>Aunando lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 341 del 05 de noviembre de 2021 de 2021, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, minero que el Formato Básico Minero Anual 2021 debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FG2-08001X, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 341 del 05 de noviembre de 2021, que forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	752-17			29/11/2021	550	<p align="center"><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 782-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.1 .</i></p> <p><i>APROBAR el formato básico minero semestral 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.5.</i></p> <p><i>APROBAR la póliza No. 500-99400000544 con vigencia hasta el 04/08/2022, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.2.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente formato básico minero semestral del 2019 y el anual del 2018. Dicha información se requiere ya que en la plataforma no se encontró dichos formatos; en virtud del concepto técnico No. 271 del 20 de mayo de 2020; los cuales deberán allegarse de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “Por la cual se adopta un Formato Básico Minero y se toman otras determinaciones” el cual fue adoptado mediante Resolución 181515 de 2002, actualizado y desarrollado mediante Resolución 18 1756 de 2004, 18 1208 de 2006, 18 1602 de 2006, 4 0558 de 2016 y 4 0042 de 2017, es decir, a través sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que efectúe el pago de las regalías de 500 m3 de arena y el pago de las regalías de 3100 m3 de grava, reportada en el formato básico</i></p>
------	--------	--	--	------------	-----	---

					<p><i>minero semestral 2018, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el formato básico minero anual 2019, 2020 con su respectivo plano, el cual debe ser presentado a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.5, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al pago de las regalías y la presentación de los respectivos formularios, así: Ajustar el pago de regalías de los trimestres II y IV de 2015, I, III y IV de 2016. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017, PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018, y en auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 del 10 de junio 2019 y concepto técnico PARMZ 022 del 13 de febrero de 2017 Presentar el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2017, por valor de cuatrocientos treinta pesos (\$430), suma que deberá adicionárselos intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ No. 597 del 13 de octubre de 2017, PARMZ - 056 del 13 de febrero de 2018, y en auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019 Presente el excedente por concepto de pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2017, por valor de seiscientos veintiún pesos (\$621), de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMZ- 015 del 22 de enero de 2018, suma que deberá adicionarse los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Este requerimiento se había realizado previamente mediante autos PARMZ-056 del 13 de febrero de 2018 y 0047 del 18/02/2019, de acuerdo</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10 de junio de 2019</p> <p>Presentar el pago de novecientos treinta pesos (\$930) más los intereses generados por el pago extemporáneo de las regalías del tercer trimestre del 2017, intereses que se cobrarán hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. Esto fue requerido por el auto No.0047 del 18/02/2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019</p> <p>Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el titular no adjuntó constancia de la consignación de pago; así mismo, se le recuerda al titular que el pago extemporáneo de las regalías genera intereses de mora, los cuales deberán ser cancelados con la obligación. Este fue requerido por el auto No.0047 del 18 de febrero de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019</p> <p>Presentar el formulario de liquidación de regalías del IV trimestre del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019</p> <p>Presentar el formulario de liquidación de regalías del I trimestre del 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 385 de fecha: 10/06/2019, de acuerdo al numeral 2.6 del presente concepto técnico.</p> <p>Lo anterior, basados en las recomendaciones dadas mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del 2019; de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p> <p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>REQUERIR nuevamente al titular, bajo causal de caducidad, de acuerdo al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presente formulario de liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre del 2020; de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleuge el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago del I, II y III trimestre de 2018, II III y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021 numeral 2.6, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><i>INFORMAR al titular que, Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de explotación No. 782-17 SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, de acuerdo al numeral 2.8 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, se está realizando el trámite de análisis de la viabilidad de integración de áreas de los títulos 782-17 y 769-17, basado en las evaluaciones técnicas anteriores, de acuerdo al numeral 2.9 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 782-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>concepto técnico, se indica que el titular No se encuentra al día, de acuerdo a lo recomendado mediante concepto técnico 362 del 16 de noviembre de 2021</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 362 del 16 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	IF5-11131	PENSILVANIA GOLD & MINERAL S.A.S		29/11/2021	551	<p><b>1. DISPOSICIONES</b></p> <p><i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IF5-11131 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i></p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, junto con su plano anexo para el título IF5-11131, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligenció. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021.</i></p> <p><i>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, junto con su plano anexo para el título IIB-08001, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligenció, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021.</i></p>

					<p><i>APROBAR el Formato Básico Minero anual 2018, junto con su plano anexo para el título IIB-08003X, teniendo en cuenta que se encuentra completamente diligenciado y que la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo diligencio. de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021.</i></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue pago por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 7.330.286) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la licencia ambiental actualizada de acuerdo con el actual titular del contrato de concesión según el Registro Minero Colombiano, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente los Formularios de regalías II y III de 2019 para los títulos IF5-11131, IIB-08001 Y IIB-08003X, toda vez que no se observan adjuntos a los oficios radicados El día 21 de enero de 2020, mediante radicado N° 20209090351162, 20209090351172 y 20209090351182, de acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA 358 de 12 de noviembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>INFORMAR al titular que hasta tanto el título cuente con PTO aprobado, el titular mantenga vigentes la últimas pólizas aprobadas mediante los Autos N° 783, 784 y 789 de fecha 10 y 11 de diciembre de 2019, de manera individual para los contratos de concesión IF5-11131, IIB-08001 y IIB-08003X.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión, que el PTO allegado el día 22 de mayo de 2020, mediante radicado N° 20201000503812, para el contrato de concesión integrado IF5-11131, se encuentra en evaluación por parte del PAR Manizales de la Agencia Nacional de Minería.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular del contrato de concesión que la documentación allegada en respuesta a requerimientos de Autos 860, 864 y 867 de 27 y 30 de diciembre de 2019, será objeto de verificación y evaluación en la próxima visita de fiscalización.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 358 del 12 de noviembre de 2021, el cual forma parte integral de este auto.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

*trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales